##

**CONTRATO DE SUMINISTRO EN FIRME DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP)**

**FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA**

**Y**

**[°] GAS S.A.S E.S.P –**

**BOGOTÁ D.C., 16 DE JUNIO DE 2021**

**CONTRATO DE SUMINISTRO EN FIRME DE GLP SUSCRITO ENTRE FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA Y [°] S.A. E.S.P**

Entre los suscritos a saber: por una parte, FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA, sucursal de sociedad extranjera debidamente establecida en Colombia mediante la Escritura Pública número 2216 otorgada el 19 de agosto de 2003 en la Notaría 5 del Círculo de Bogotá D.C., con NIT 830126302-2, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. representada en este acto por RENATA CAMPAGNARO P., mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.020.847.445 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Representante Legal debidamente facultada para la celebración del presente Contrato (en adelante, el “VENDEDOR”) y, por la otra  **[°]** S.A. E.S.P –**[°]**  en adelante **[°]** , sociedad legalmente constituida en Colombia mediante la Escritura Pública número **[°]**  otorgada el **[°]**  de **[°]**  de **[°]**  en la Notaría **[°]**  del Círculo de **[°]**, identificada con Registro Mercantil de la Cámara de Comercio bajo el número **[°]** , con el N.I.T. **[°]** , con domicilio en la ciudad de **[°]** , representada en este acto por **[°]** , mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **[°]**  expedida en **[°]**  quien actúa en su calidad de Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato (en adelante, “EL COMPRADOR”).

Quienes en adelante se denominarán las “Partes” e individualmente la “Parte” hemos acordado suscribir el presente contrato de suministro de gas licuado del petróleo (en adelante, el “Contrato”), el cual se regirá por las normas del Código Civil, del Código de Comercio, las demás normas que le sean aplicables, y las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes:

1. **CONSIDERACIONES:**
2. Que EL VENDEDOR tiene suscritos con la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, los Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos para los Bloques Corcel y Guatiquía.
3. Que en desarrollo de sus operaciones en los Bloques Corcel y Guatiquía EL VENDEDOR produce gas licuado del petróleo, (“GLP”), el cual está en disposición de vender.
4. Que EL COMPRADOR es una empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo objeto social entre otros es la comercialización mayorista de GLP.
5. Que el COMPRADOR cumple con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 063 de 2016.
6. Que, en virtud de lo anterior, las Partes están interesadas en suscribir el presente Contrato el cual se regirá por los siguientes:

#

1. **DEFINICIONES**

Interpretación. A menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúsculas que se usan en el presente Contrato tendrán el significado asignado a dichos términos en las definiciones siguientes.

Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en el presente Contrato tendrán los significados que les correspondan de acuerdo con las Disposiciones Aplicables (término que se define más adelante), y las demás palabras se entenderán según la técnica o ciencia respectiva o según el sentido natural y obvio de las mismas.

Los títulos de los capítulos y de las cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen, o describen el alcance y la intención de las presentes condiciones y no se consideran como parte de las mismas.

En caso de que el presente Contrato se refiera a un cierto número de días, se considerará que el número se refiere a días calendario a menos que se especifique que se trata de días hábiles.

## Definiciones. Para efectos del presente Contrato se establecen las siguientes definiciones, las cuales tendrán el significado que a continuación se indica, sea que se utilicen de manera singular o plural:

“Año”: es un período de doce (12) meses consecutivos de ejecución del Contrato.

“Año Fiscal”: es el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de un mismo año.

“Barril”: unidad de volumen equivalente a cuarenta y dos (42) galones. (API MPMS Capítulo 1).

“Barril neto estándar (NSV)”: volumen neto de producto corregido a condiciones estándar (60° Fahrenheit de temperatura y 14.696 psi de presión).

“Bloque Corcel”: es el bloque donde están localizados el o los campos de producción de hidrocarburos del cual es operador EL VENDEDOR y de donde se produce el GLP objeto del presente Contrato.

“Bloque Guatiquía”: es el bloque donde están localizados el o los campos de producción de hidrocarburos del cual es operador EL VENDEDOR y de donde se produce el GLP objeto del presente Contrato.

“Cantidad Firme”: es la cantidad de GLP que EL VENDEDOR se obliga a tener a disposición del COMPRADOR y que EL COMPRADOR se compromete a comprar, recibir y pagar. Para efectos de este Contrato, la cantidad es:

|  |  |
| --- | --- |
| Mes 2021 | KG, mes |
| Julio  | [°] |
| Agosto | [°] |
| Septiembre | [°] |
| Octubre | [°] |
| Noviembre | [°] |
| Diciembre | [°] |

“Cantidad Ocasional”: es la cantidad de GLP por encima de la Cantidad Firme mensual, que EL VENDEDOR puede tener a disposición para EL COMPRADOR y que éste debe recibir dentro del periodo mensual, una vez aceptada la nominación. EL COMPRADOR se compromete a pagar toda la Cantidad Ocasional, aceptada.

“Cantidad Máxima”: es la suma de la Cantidad Firme y de la Cantidad Ocasional del VENDEDOR.

“Comercialización Mayorista de GLP”: actividad consistente en el suministro de GLP al por mayor y a granel, con destino al Servicio Público Domiciliario de Gas Combustible.

“Comercializador Mayorista de GLP”: empresa de servicios públicos, salvo lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 142 de 1994, cuya actividad es la comercialización de GLP, producido y/o importado directamente o por terceros, a distribuidores de GLP, otros comercializadores mayoristas y usuarios no regulados.

“CREG”: Comisión de Regulación de Energía y Gas, organizada como Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con las Leyes 142 y 143 de 1994.

“Cupo de Crédito: es el cupo de crédito que corresponde a una evaluación AL COMPRADOR que realiza el área de tesorería del VENDEDOR.

“Disposiciones Aplicables” son: (i) las leyes y normas aplicables que estén vigentes de tiempo en tiempo durante la vigencia del Contrato que tienen fuerza vinculante para las Partes; y (ii) la regulación expedida por el Ministerio de Minas y Energía (MME), la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

“Gas Licuado de Petróleo o GLP”: es una mezcla de hidrocarburos extraídos del procesamiento del gas natural o del petróleo, gaseoso en condiciones atmosféricas, que, para propósitos de este Contrato, la composición es conforme se establece en el Anexo No. 4 de este contrato.

“Galón de líquido”: medida de volumen equivalente a tres litros con siete mil ochocientos cincuenta y cuatro diez milésimas de litro (3,7854 litros).

“Kilogramo”: medida de masa equivalente a 1.000 gramos.

“MME”: Ministerio de Minas y Energía de la República de Colombia.

“Parte o Partes”: serán EL VENDEDOR o EL COMPRADOR, individualmente, o EL COMPRADOR y EL VENDEDOR, conjuntamente.

“Planta de Tratamiento de Gas”: es la planta utilizada por EL VENDEDOR para efectos de la producción de GLP.

 “Precio de venta de GLP”: precio de venta en el Punto de Entrega, en pesos colombianos por kilogramo, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de este Contrato.

“Procedimiento de Nominación”: actividad mediante la cual EL VENDEDOR informará vía correo electrónico a EL COMPRADOR las cantidades de GLP disponibles para entrega, de acuerdo con la programación enviada por EL VENDEDOR y aceptada por EL COMPRADOR. EL COMPRADOR deberá retirar la cantidad de GLP nominado por EL VENDEDOR a partir del correo de nominación desde el día uno (1) de nominación.

“Producto”: Gas Licuado del Petróleo (GLP).

“Punto de Entrega”: es el definido en el Capítulo III del presente Contrato.

“Resolución CREG 063 de julio de 2016”: *“Por la cual se establecen parámetros de conducta y la participación de los agentes dentro de las actividades de comercialización mayorista y distribución de GLP”.*

“Transferencia de Propiedad y Custodia”: es el hecho a través del cual se traslada el deber del cuidado y conservación del Producto, derivado en este caso de la entrega y/o recibo a título de propiedad.

“Valor Estimado del Contrato”: el Valor de este contrato es indeterminado, pero determinable teniendo en cuenta que la Nominación de las Cantidades en firme por parte del VENDEDOR.

Únicamente para efectos de cálculo de garantías, multas y sanciones se tendrá como valor estimado la suma de al menos **COP $** [°]**.**

1. **CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO**

## Objeto. Sujeto a los términos y a las condiciones previstos bajo este Contrato, El COMPRADOR se obliga a comprar en el Punto de Entrega las Cantidades en Firme y las Cantidades Ocasionales nominadas por el VENDEDOR y aceptadas por el COMPRADOR. El VENDEDOR se obliga a vender en el Punto de Entrega las Cantidades en Firme y las Cantidades Ocasionales que se han nominado y que sean aceptadas por el COMPRADOR dentro del proceso de Nominación.

## Alcance del Suministro. EL VENDEDOR se compromete a suministrar las cantidades de GLP en Firme, y las cantidades Ocasionales aceptadas por el COMPRADOR. Este último se compromete a pagar y retirar, la totalidad de tales cantidades en Firme y las Ocasionales.

**Plazo de Ejecución:** el plazo de ejecución del Contrato será desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2021 y podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo por las Partes, mediante documento suscrito por los Representantes Legales de las mismas.

**Plazo de Liquidación:** terminado el Contrato las Partes procederán a su liquidación dentro de los treinta días (30) siguientes. Las Partes deberán suscribir un acta de liquidación, en la que consignarán un resumen de los aspectos más importantes de su ejecución, indicando, entre otros, pero sin limitarse a, los saldos a favor de las Partes, si los hubiere y la forma y plazo de pago.

## Punto de Entrega: Es la válvula de corte ubicada a tres (3) metros aguas abajo del Medidor de Flujo identificado con el TAG FQIT-007 ubicado en la Planta de Tratamiento de Gas de EL VENDEDOR, localizada en las facilidades de producción del Bloque Corcel, ubicado en el Municipio de Barranca de Upía, Departamento del Meta, donde el VENDEDOR se obliga a entregar al COMPRADOR el GLP en las condiciones de calidad y cantidad aquí establecidas.

A partir de dicho punto, se entiende ha ocurrido la Transferencia de la Propiedad y de Custodia, es decir que EL COMPRADOR recibe el GLP a satisfacción, y en consecuencia asume todos los riesgos de pérdida del GLP incluyendo, pero sin limitarse a la alteración, indebida manipulación, hurto, evaporación, calidad o cualquier otra circunstancia, dejando exento a EL VENDEDOR de cualquier responsabilidad respecto del GLP.

**Precio:** El Precio de venta del GLP en el Punto de Entrega, será:

El equivalente al ingreso al productor publicado mensualmente por ECOPETROL en su página web para el GLP procedente de Cusiana, **más COP $**[°] **por kilogramo** para las cantidades entregadas desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2021.

En caso de que ECOPETROL publique diferentes precios para un mismo mes, para efectos de facturación se liquidarán las entregas a los precios vigentes del día en que ocurrieron tales entregas.

El Precio pactado comprende todos los costos, descuentos, detrimentos, etc., por los cuales se pueda ver afectada la venta del GLP, EL COMPRADOR declara que ha tenido en cuenta todos y cada uno de los factores económicos que puedan afectar el cumplimiento del presente Contrato.

1. **OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES**

## Obligaciones de EL VENDEDOR:

1. Enviar correo de programación de retiro de las cantidades en firme del producto, el día veinticinco (25) del mes anterior al mes de las entregas, a más tardar.
2. Enviar las nominaciones según el procedimiento de nominación descrito en el Capítulo I y según la programación enviada y aceptada por EL COMPRADOR.
3. Vender y entregar la Cantidad en Firme y la Cantidad Ocasional de GLP aceptada por EL COMPRADOR, en las condiciones de calidad aquí acordadas, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo IV del presente Contrato y siempre y cuando EL COMPRADOR cuente con la garantía vigente, en los términos establecidos en la Cláusula VII del presente Contrato.

### Entregar en el Punto de Entrega el GLP a EL COMPRADOR o al transportador de GLP que actúe por cuenta y orden de este último.

### Emitir las facturas correspondientes acorde con lo establecido en este Contrato.

### **Obligaciones de EL COMPRADOR:**

### Enviar aceptación de la programación mensual enviada por EL VENDEDOR, dentro de las 24 horas siguientes al envío de la misma.

### Enviar aceptación de la nominación máximo dentro de las dos horas siguientes contadas desde el momento en que el VENDEDOR envía el correo electrónico de nominación.

### Recibir la Cantidad Firme y la Cantidad Ocasional de GLP, de acuerdo con la programación mensual y las nominaciones.

### Recibir el GLP directamente o a través del transportador designado por EL COMPRADOR, en el Punto de Entrega.

### Contratar, modificar y/o renovar las pólizas y garantías de conformidad con lo establecido en la Cláusula VII del presente Contrato.

### Pagar las facturas emitidas por EL VENDEDOR, en los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato.

### Realizar las reclamaciones respecto del Producto, oportunamente dentro de los términos establecidos en el presente Contrato.

### Conocer, cumplir y hacer cumplir, a su costo, los requisitos exigidos por EL VENDEDOR para el transporte de GLP, los cuales se incluyen en el Anexo 1 y 2 de este Contrato. En caso de incumplimiento de los mencionados requisitos EL VENDEDOR se reserva el derecho de permitir el acceso de los carrotanques en el Punto de Entrega, e impondrá las sanciones establecidas en el presente Contrato.

### Informar con al menos ocho (8) horas de anticipación la placa del vehículo, capacidad máxima de carga, fecha y hora en la que se presentará el vehículo a retirar el Producto de las instalaciones del VENDEDOR.

### Cada vez que se presente el vehículo para retirar el Producto, el vehículo deberá contar con las tablas de aforo vigentes debidamente certificadas por un ente acreditado por la ONAC y una copia de éstas deberá ser enviada por correo electrónico al Administrador del Contrato al inicio del presente Contrato o cuando sean modificadas.

### EL COMPRADOR es responsable de garantizar las condiciones técnicas idóneas para que el vehículo reciba y transporte GLP, así como es el responsable de las acciones que se puedan generar para manejar cualquier tipo de contingencia mientras se encuentre en las instalaciones del VENDEDOR.

1. **OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES**

## Cambio de la planeación de entregas:

Las Partes entienden y aceptan que EL VENDEDOR, dependiendo de las condiciones operacionales de su negocio, podrá modificar unilateralmente la planeación de hasta (3) días de entregas, siempre y cuando se cumpla con la cantidad nominada mensualmente. Para ello deberá informar por escrito a EL COMPRADOR con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación, sobre la necesidad de modificar la planeación de entregas generada con base en el Procedimiento de Nominación y la forma en que propone modificar la próxima entrega. La modificación así efectuada no constituirá un incumplimiento al Contrato, ni generará ningún tipo de sanción contractual, ni novación de las condiciones contractuales, siempre y cuando haya sido oportunamente notificada a EL VENDEDOR como se establece en el presente Contrato.

En caso de que EL VENDEDOR no cumpla con la entrega de la cantidad mensual total contratada, EL VENDEDOR podrá, previo acuerdo con EL COMPRADOR, optar por alguna de las siguientes opciones:

* Pagar al precio promedio del mes, según se establece en la cláusula Precio, del Capítulo III, el valor total del producto no entregado a EL COMPRADOR.
* Entregar al COMPRADOR el producto de otra fuente con calidad igual o similar a la del producto objeto de este Contrato, asumiendo la diferencia entre los fletes que correspondan al nuevo punto de entrega,
* Entregar la cantidad pendiente en el mes inmediatamente siguiente.

En caso de que EL COMPRADOR no cumpla con el retiro de la cantidad mensual total contratada, EL COMPRADOR podrá, previo acuerdo con EL VENDEDOR optar por alguna de las siguientes opciones:

* Pagar el valor total del producto no recibido a EL VENDEDOR
* Recibir la cantidad pendiente durante el mes inmediatamente siguiente. Esta opción no elimina la obligación de EL COMPRADOR de cumplir con lo establecido en el literal C siguiente.

## Obligaciones de EL VENDEDOR respecto a las entregas:

EL VENDEDOR informará al COMPRADOR, a más tardar el día veinticinco (25) de cada mes calendario, la cantidad de GLP diaria estimada disponible para vender como Cantidades Ocasionales al COMPRADOR durante el siguiente mes calendario.

## Almacenamiento.

## EL COMPRADOR está obligado a recibir el GLP de conformidad con la Cantidad en Firme y la Cantidad Ocasional. Las Cantidades Firme y las Cantidades Ocasionales de GLP nominadas por EL VENDEDOR, y no retiradas por EL COMPRADOR, podrán ser objeto de almacenamiento sin costo adicional, por parte de EL VENDEDOR hasta por un máximo de tres (3) días.

En el evento en que EL COMPRADOR no haya retirado el GLP del Punto de Entrega dentro del plazo que ha debido hacerlo, ya sea por no contar con la disponibilidad logística para el cargue o con el pago del anticipo confirmado parte del área de Tesorería del VENDEDOR, o por cualquier otra razón que no sea Fuerza Mayor o Evento Eximente, EL COMPRADOR incurrirá en las siguientes sanciones:

|  |  |
| --- | --- |
| 1 día de incumplimiento/día 4 de nominación | 10% del valor nominado diario para el cuarto día de nominación. |
| 2 a 3 días de incumplimiento/ día 5 y 6 de nominación | 20% del valor nominado diario para el quinto y sexto día de nominación. |
| 4 días de incumplimiento/ día 7 de nominación | 30% del valor nominado diario para el séptimo día de nominación.  |

En el evento en que hayan transcurrido cinco (5) días de incumplimiento (8 de nominación) sin que EL COMPRADOR haya retirado el GLP, éste deberá cancelar la totalidad del GLP no retirado del Punto de Entrega, y perderá todo derecho sobre el mismo, quedando EL VENDEDOR facultado, a su entera discreción, para disponer del GLP, y adicionalmente, a dar por terminado el Contrato y hacer efectiva la Cláusula Penal establecida en la Capitulo IX del presente Contrato.

**Calidad del GLP:**

Los parámetros de calidad son los establecidos en el Anexo 4 (Parámetros de Calidad del GLP) del presente Contrato, en razón a ello EL VENDEDOR se hace responsable por defectos o variaciones de la calidad del GLP, hasta que se haya efectuado la Transferencia de Custodia del GLP en el Punto de Entrega.

En cualquier evento, la calidad de GLP se entenderá irrevocablemente aceptada por el COMPRADOR si dentro de los 3 días calendario siguientes a su recibo no ha manifestado ninguna reclamación.

**Medición de la cantidad:**

La medición de EL VENDEDOR en el Punto de Entrega se hará en kilogramos, siguiendo el procedimiento de medición cantidad establecido en el Anexo 3 (Procedimiento de Medición) del presente Contrato.

En cualquier evento, la cantidad de GLP se entenderá irrevocablemente aceptada por el COMPRADOR si dentro de los 3 días calendario no ha manifestado ninguna reclamación.

**Medición de Calidad:**

La determinación de los parámetros de calidad establecidos en el Anexo 4 (Parámetros de Calidad del GLP) del Contrato, se hará en el Punto de Entrega, y se realizará siguiendo los procedimientos operativos de acuerdo con las buenas prácticas utilizadas en la Industria del GLP, establecidas en el Anexo 3 (Procedimiento de Medición Dinámica) del presente Contrato. En el Punto de Entrega, EL VENDEDOR certificará la cantidad y la calidad del GLP entregado, con lo cual se entenderá como aceptado por EL COMPRADOR siempre y cuando se encuentre en las condiciones aquí contratadas.

Previa notificación por escrito de EL COMPRADOR a EL VENDEDOR, con no menos de quince (15) días de anticipación, EL COMPRADOR podrá designar, cuando lo desee, un inspector independiente para que revise la calidad y cantidad del GLP y la calibración de los instrumentos de medición de masa. El costo será asumido por EL COMPRADOR. En caso de diferencia entre el inspector así designado y EL VENDEDOR, mientras se resuelve la diferencia, se tomará como cierta la medición y calidad señaladas por EL VENDEDOR.

En cualquier evento, la calidad de GLP se entenderá irrevocablemente aceptada por el COMPRADOR si dentro de los 3 días calendario no ha manifestado ninguna reclamación.

1. **FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO**

Mensualmente, EL VENDEDOR facturará a EL COMPRADOR el valor de las cantidades de GLP entregadas y recibidas por EL COMPRADOR en el Punto de Entrega durante el mes inmediatamente anterior, usando para la liquidación el **Precio**, según se establece en el Capítulo III de este contrato.

La facturación se hará con base en los kilogramos entregados en el Punto de Entrega, según lo reportado por el campo en las respectivas guías entregadas a EL COMPRADOR.

EL COMPRADOR deberá realizar un prepago por los volúmenes nominados por el VENDEDOR, y con el precio disponible para las entregas dos (2) días antes del inicio de cada semana (si el precio no está disponible, el prepago deberá realizarse con el último precio disponible).

De no existir prepago sobre las Entregas de GLP, el VENDEDOR se reserva el derecho de entregar el producto.

Cuando por parte de EL COMPRADOR se presente un desacuerdo respecto de las facturaciones generadas por EL VENDEDOR, EL COMPRADOR deberá expresar ese desacuerdo a través de un reclamo por escrito ante EL VENDEDOR dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de presentación por correo electrónico de la factura, reclamo en el que deberá indicar los motivos de su desacuerdo, y al cual se anexe una copia de la factura y los soportes escritos que tenga. Dicho reclamo tendrá un tiempo de respuesta de cinco (5) días hábiles de acuerdo al procedimiento de quejas y reclamos descrito a continuación.

Las quejas o reclamos deben contener como mínimo la siguiente información:

• Fecha de presentación de la queja o reclamo

• Cliente

• Nombre y datos del funcionario encargado por el COMPRADOR a ser contactado.

• Descripción del reclamo

• Producto o servicio

• Sitio de entrega

• Fecha del evento

• Los soportes correspondientes especificados en la comunicación.

Para realizar ajustes sobre los volúmenes entregados por el VENDEDOR comparados con el Prepago realizado por el COMPRADOR, se seguirá el siguiente procedimiento:

Los saldos a favor de EL COMPRADOR, serán aplicados por parte de EL VENDEDOR al siguiente pago anticipado del COMPRADOR. En el evento en que no existan saldos disponibles, los valores a favor de EL COMPRADOR se calcularán como parte de la liquidación del Contrato.

Para saldos a favor de EL VENDEDOR, EL COMPRADOR deberá realizar el pago correspondiente de dicho saldo, que se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la respectiva factura, previas las retenciones de ley si hubiere lugar a ellas. EL COMPRADOR efectuará los respectivos pagos a EL VENDEDOR, en la cuenta bancaria indicada por EL VENDEDOR en cada factura.

En caso de mora en el pago de facturas, EL COMPRADOR reconocerá a EL VENDEDOR, como interés, la máxima tasa de intereses de mora autorizada por la Superintendencia Financiera, durante los días de mora efectivamente transcurridos.

Las facturas para el cobro de intereses serán canceladas por EL COMPRADOR a los quince (15) días calendario siguiente a su recibo por parte de EL COMPRADOR.

Tanto EL COMPRADOR como EL VENDEDOR entienden que las facturas emitidas, así como el presente Contrato, prestarán mérito ejecutivo. En atención a lo anterior, EL COMPRADOR y EL VENDEDOR renuncian expresamente a los requerimientos privados o judiciales de constitución en mora.

Las Partes acuerdan y reconocen que las facturas serán enviadas electrónicamente y que el COMPRADOR podrá manifestar su aceptación o rechazo accediendo al CEN Financiero <https://cenfinanciero.cen.biz>, utilizando el usuario y la contraseña que le serán suministrados por EL VENDEDOR.

1. **PÓLIZAS Y GARANTÍAS**

7.1 EL COMPRADOR contratará, a su costo, y mantendrá vigente una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los daños a terceros causados por el ejercicio de las actividades de comercialización de GLP, de acuerdo con lo establecido con las Disposiciones Aplicables. El COMPRADOR deberá allegar un certificado de inclusión de cobertura del presente Contrato.

Así mismo, EL COMPRADOR garantiza que los transportadores designados y autorizados para el transporte de GLP obtendrán y mantendrán vigente una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los daños a terceros por cada vehículo que realice el transporte de GLP y que cumplan con las Disposiciones Aplicables.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:

* **Valor asegurado**: Sin ser inferior al quince por ciento (15%) del valor del Contrato.
* **Vigencia de la Póliza**: Igual al Plazo de del Contrato y tres (3) meses más.
* **Sub amparos mínimos:**

- Gastos Médicos al 20% PLO

- Extrapatrimoniales al 30% PLO

- Contratistas y Subcontratistas. 100% PLO

- Vehículos. 100% PLO

- Patronal. 50% PLO

- Cruzada. 50% PLO

- Bienes bajo cuidado, tenencia y control 50% PLO

- Productos 50% PLO - Gastos de defensa

- Contaminación

EL VENDEDOR no asumirá ningún tipo de responsabilidad sobre el transporte.

**Parágrafo: :** Exclusivamente para efectos de la presente cláusula el valor estimado del contrato es COP $ [°].

7.2 A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de EL COMPRADOR bajo el presente Contrato, EL COMPRADOR se obliga a constituir a favor de EL VENDEDOR una garantía o póliza de cumplimiento, en la que expresamente se garanticen las obligaciones a cargo del COMPRADOR en virtud del Contrato, por un monto de COP [°], equivalente al valor del volumen proyectado de entregas durante un período sesenta días promedio. Esta póliza deberá tener una vigencia igual a la vigencia del Contrato más tres meses adicionales.

7.3 Generalidades de las pólizas:

Todas las pólizas deben ser constituidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

EL COMPRADOR deberá ajustar el monto garantizado cuando quiera que EL VENDEDOR así lo solicite, de forma que siempre se cumpla que el monto de la garantía.

El último periodo de prórroga de la póliza de seguros deberá incluir un plazo adicional de 30 días calendarios correspondiente al plazo de liquidación del Contrato.

El COMPRADOR deberá presentar el respectivo recibo de caja donde conste el pago, expedido por la aseguradora.

En el caso de instituciones financieras locales, en las garantías deben constar expresamente que el emisor renuncia al beneficio de excusión contemplado en el artículo 2383 del Código Civil.

En el evento en que el presente Contrato sea prorrogado de mutuo acuerdo por las Partes, EL COMPRADOR deberá renovar la todas las pólizas, con mínimo diez (10) días calendario de antelación a la finalización de la vigencia inicial del Contrato, o cualquiera de sus prórrogas, según el caso.

Será condición indispensable para efectuar las entregas de GLP la constitución y vigencia de la Póliza de Cumplimiento del Contrato, en los términos descritos en esta cláusula.

En consecuencia, EL VENDEDOR podrá suspender el suministro de GLP o terminar anticipadamente el Contrato, cuando dichas Garantías no estuvieren vigentes o cuando no se renueven por lo menos cinco (5) días calendario antes del vencimiento de la vigencia inicial de la misma o cualquiera de sus prórrogas, según sea el caso, sin que ello exonere a EL COMPRADOR de sus obligaciones de pago y demás obligaciones derivadas del presente Contrato.

Todas las pólizas que deba tomar y constituir el COMPRADOR, deberán ser constituidas de la siguiente manera:

1. **Como condiciones particulares y/o coberturas adicionales que apliquen a todos los amparos de la póliza de cumplimiento, se deberán incluir los siguientes:**
* Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento de EL VENDEDOR.
* No se requerirá declaratoria judicial para demostrar el incumplimiento. El pago de las indemnizaciones se realizará una vez demostrada, así sea extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida por parte del asegurado.
1. **En caso de existir modificaciones, se deberá realizar la respectiva actualización o adición de cobertura.**
* En ningún caso los seguros anteriormente solicitados en su condicionado puedan tener como objeto el siguiente texto o un texto que exprese algo similar como se muestra a continuación: “indemnizar al asegurado original respecto de su responsabilidad legal declarada por un juez competente, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, proveniente del desarrollo de sus operaciones en la prestación de servicios”.
* Salvo en el caso de la póliza de RCE (en la que deben aparecer como beneficiarios los terceros afectados) en las pólizas deberá aparecer como único beneficiario EL VENDEDOR

El incumplimiento del COMPRADOR en la constitución, modificación y/o renovación en tiempo de estas pólizas, podrá dar lugar a la terminación del Contrato, y a la exigibilidad de la Cláusula Penal.

1. **RESPONSABILIDAD**

Para efectos del presente Contrato, las Partes serán responsables entre sí, cuando por sus acciones u omisiones causen daños a la otra Parte o a terceros, siempre que se demuestre que el daño alegado ha sido consecuencia directa de la acción u omisión de la Parte de la cual se pretende la indemnización. Así las cosas, para imputar la responsabilidad a alguna de las Partes, se deberá demostrar el nexo de causalidad entre el daño y la acción u omisión, razón por la cual, no procederá indemnización ni reclamo por perjuicios indirectos.

Las Partes acuerdan que ninguna de estas será responsable por el lucro cesante que se le cause a la otra Parte, salvo que medie culpa grave o dolo de la Parte causante.

Los perjuicios cuya indemnización se pretenda deberán ser cuantificados y demostrados con los soportes y pruebas pertinentes por la Parte que alega su reconocimiento.

En caso de que una Parte se vea involucrada en una reclamación o litigio por un daño o perjuicio causado por la otra Parte, la primera podrá solicitar a la parte causante que asuma su defensa, a costo de ésta.

Las Partes en cumplimiento a esta cláusula, deberán:

1. Respetar y dar cumplimiento a las políticas establecidas por EL VENDEDOR en el Bloque Corcel y Bloque Guaitiquia y sus zonas de influencia.
2. Adoptar todas las medidas necesarias para que sus empleados, dependientes y subcontratistas respeten la propiedad de terceros y de la otra Parte.
3. Abstenerse de interrumpir el paso o el funcionamiento normal de carreteras, caminos públicos o privados, ductos, tuberías, líneas telefónicas, redes de transmisión eléctrica y, en general infraestructura pública o privada, sin el previo consentimiento del titular del derecho sobre el respectivo bien y de las autoridades competentes, cuando sea el caso.

Las reglas contenidas en la presente cláusula serán la base aplicable en cualquier caso en que se pretenda reclamar responsabilidad de alguna de las Partes.

Con todo, las Partes acuerdan que ninguna de estas será responsable por el lucro cesante que se le cause a la otra Parte, salvo que medie culpa grave o dolo de la Parte causante, y bajo ninguna circunstancia serán responsables por daños consecuenciales o indirectos.

La Parte incumplida deberá indemnizar, proteger, defender y mantener indemne a la Parte Cumplida, sus funcionarios, empleados y accionistas contra cualquier reclamo que surja desde la fecha de suscripción del presente Contrato por causa del suministro de GLP, a menos que dicho reclamo sea ocasionado por el dolo o la culpa grave de la otra Parte. La obligación de indemnizar en los términos anteriores se extenderá, aunque sin limitación, a los siguientes eventos:

(i) Cualquier incumplimiento del Contrato;

(ii) Cualquier violación de cualquier pacto, declaración o garantía efectuada o que se considere efectuada en el Contrato;

(iii) Cualquier reclamo instaurado por empleados de alguna de Las Partes o de sus subcontratistas;

(iv) Cualquier violación por alguna de Las Partes o de sus subcontratistas de las Disposiciones Aplicables;

(v) Cualquier conflicto laboral;

(vi) Cualquier reclamación que surja por parte de un tercero.

Las estipulaciones de la presente cláusula sobrevivirán a la terminación del presente Contrato y estarán vigentes hasta por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de terminación del Contrato.

1. **TERMINACIÓN**

## Terminación Anticipada:

Serán causales de terminación anticipada del presente Contrato las siguientes:

### Por la decisión de disolución y liquidación adoptada por el órgano social competente de cualquiera de las Partes;

### Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las Partes contenidas en este Contrato y que no logre subsanarse dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a su notificación por parte de la parte cumplida;

### Por incumplimiento de las Partes de las obligaciones legales establecidas en las Disposiciones Aplicables, en especial las que regulan las actividades de comercialización, transporte y almacenamiento de GLP;

### Mutuo acuerdo escrito entre las Partes;

### Unilateralmente a opción de EL VENDEDOR, si a los ocho (8) días hábiles después de la fecha límite de pago de cualquier obligación incluyendo el prepago de los volúmenes nominados, EL COMPRADOR no ha realizado el mismo;

### Unilateralmente a opción de EL VENDEDOR, por la no expedición, renovación y/o no aprobación de las garantías exigidas en el presente Contrato;

### Cuando por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o evento eximente, se suspenda totalmente la ejecución del presente Contrato por un período superior a veinte (20) días continuos;

### Cuando alguna de las Partes efectúe cesión parcial o total del presente Contrato, sin previa autorización expresa y escrita de la otra Parte;

### Unilateralmente por cualquier de las Partes, por cambios en la regulación que hagan sustancialmente más gravoso el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las Partes, de tal forma que se constituya en excesivamente onerosa para cualquiera de ellas y sea debidamente argumentado;

* + 1. Unilateralmente y sin justificación alguna por cualquiera de las PARTES, debiendo comunicar por escrito a la otra, con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación a la fecha de terminación. En este evento, no se deberá ningún tipo de indemnización o reconocimiento a favor de la otra Parte.

**Parágrafo** **Único**. Cuando cualquiera de las Partes decida terminar el presente Contrato en cualquiera de los eventos anteriores, lo notificará así a la otra Parte por escrito, indicando las razones de su decisión y la fecha efectiva de terminación. La terminación no exonerará a las Partes de sus correspondientes obligaciones y responsabilidades atribuibles a períodos anteriores a la fecha de terminación.

1. **CLÁUSULA PENAL**

La cláusula penal es del cinco por ciento (5%) del Valor Estimado del Contrato, y se aplicará como sigue:

El incumplimiento de las obligaciones a cargo de las Partes hará deudor a la Parte Incumplida a favor de la Parte Cumplida, sin necesidad de requerimiento previo o con la sola prueba sumaria de este incumplimiento, y deberá pagar a título de Cláusula Penal, el monto que resulte de aplicar el porcentaje aquí establecido sobre el Valor Estimado del Contrato. No obstante lo anterior, la Parte Cumplida podrá a su arbitrio exigir simultáneamente el pago de la Cláusula Penal y el cumplimiento del Contrato, así como la totalidad de los perjuicios y multas que se le hayan ocasionado por razón del incumplimiento, indicando esto que la exigibilidad de la Cláusula Penal no excluye el derecho a reclamar por otra vía los demás perjuicios que se hubieran causado, ni implica renuncia a la exigibilidad de la obligación incumplida.

Para los anteriores efectos, la Parte Cumplida se encuentra facultada para descontar de cualquier suma a favor de la Parte Incumplida el valor de la Cláusula Penal o para cobrarla judicialmente, sin necesidad de requerimiento judicial alguno. Para estos efectos, el Contrato presta mérito ejecutivo.

La aplicación de las multas estipuladas en el presente Contrato, no excluyen la indemnización de perjuicios ni la aplicación de la Cláusula Penal, si el monto de éstos resultare superior, el valor de los saldos insolutos se cobrará con cargo a la Póliza de Cumplimiento del Contrato y el saldo si lo hubiese (o el valor de no ser posible la efectividad de la garantía), se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el presente Contrato prestará mérito ejecutivo.

1. **FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O EVENTO EXIMENTE**

## Fuerza Mayor o Caso Fortuito:

Ninguna de las Partes serán responsable por la no ejecución de las obligaciones previstas en este Contrato, por razón o causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecte a las Partes, que incluirá entre otras, pero sin limitarse, a lo siguiente: (i) huelgas, paros laborales o cívicos, asonadas, ataques guerrilleros o guerra, actos de dios, fuego, terremoto, tormenta, descargas eléctricas, suspensión o bloqueo de vías, escasez de suministros, aditivos y combustibles, y restricciones al uso de fuentes de poder; y (ii) todo cambio en las condiciones establecidas en las Disposiciones Aplicables, y que estén vigentes en la fecha del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, aquellos referidos a la producción, comercialización, transporte, distribución, almacenaje, venta y aquellos que directa o indirectamente afecten el GLP. La Parte afectada por la fuerza mayor, caso fortuito o evento eximente notificará a la otra Parte, dentro del día hábil siguiente a la ocurrencia del mismo, indicando tal situación con todos los detalles y los motivos por los cuales se considera que el hecho se entiende como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito o evento eximente. Si la noticia es dada inicialmente por teléfono, deberá ser confirmada por escrito, vía fax o por correo electrónico, en las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento de la ocurrencia de la fuerza mayor, caso fortuito o evento eximente.

A pesar de la ocurrencia de eventos que se consideren fuerza mayor o caso fortuito o evento eximente, EL COMPRADOR no quedará exonerado de la obligación de realizar los pagos de aquellas cantidades de GLP que ya hubiesen sido entregados al COMPRADOR según lo dispuesto en este Contrato.

Durante el periodo de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente si EL VENDEDOR fuere quien estuviera imposibilitado de cumplir con los términos del Contrato, por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Evento Eximente, con la aclaración hecha más arriba, entonces EL COMPRADOR se exceptúa del pago durante el periodo de duración de las causas que constituyen la Fuerza Mayor, el Caso Fortuito o el Evento Eximente. Por el contrario, si EL COMPRADOR fuere quien estuviera imposibilitado de cumplir con los términos del Contrato por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Evento Eximente, EL VENDEDOR no cobrará las cantidades dejadas de recibir por el COMPRADOR por este evento.

EL VENDEDOR se reserva el derecho de vender la Cantidad Ocasional a otros clientes, durante el periodo en que dure dicha Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Evento Eximente.

**Eventos Eximentes.**  Se consideran Eventos Eximentes de responsabilidad para EL VENDEDOR y EL COMPRADOR, los siguientes:

### Los mantenimientos preventivos, correctivos o de emergencia que deba realizar EL VENDEDOR en su Planta de Tratamiento de Gas, que impidan su adecuado funcionamiento por un periodo no superior a veinte (20) días continuos o discontinuos en un periodo de un año, contados a partir de la fecha de inicio de dichos mantenimientos. EL VENDEDOR informará a EL COMPRADOR con cinco (5) días calendario de anticipación todas las actividades de mantenimiento preventivo que puedan afectar las entregas, así mismo el VENDEDOR informará al COMPRADOR cualquier evento de emergencia que se presente y/o que requiera mantenimiento correctivo el mismo día del evento confirmando si es posible la entrega del Producto en el mismo día y en los días siguientes. Mientras la Planta de Tratamiento de Gas se encuentre en mantenimiento preventivo o de emergencia, EL VENDEDOR no estará obligado a entregar GLP a EL COMPRADOR, quien durante dicho término estará en libertad de adquirirlo de terceros.

### La imposibilidad parcial o total para la operación y funcionamiento de los campos productores de EL VENDEDOR que suministra GLP a EL COMPRADOR.

### Paradas de emergencia no programadas de las instalaciones de EL VENDEDOR, o de EL COMPRADOR, siempre y cuando la sumatoria de los periodos de mantenimiento no excedan de cuarenta y ocho (48) horas dentro de un mes.

### Actos de desorden industrial incluyendo cesación ilegal de actividades y paro cuando esos actos contribuyan o resulten en la imposibilidad de EL VENDEDOR para cumplir con sus obligaciones.

### Actos de desorden industrial incluyendo cesación de actividades, paros y huelgas cuando esos actos contribuyan o resulten en la imposibilidad del COMPRADOR para cumplir con sus obligaciones.

### La disminución en la producción de GLP será un Evento Eximente para EL VENDEDOR. No obstante lo anterior, EL VENDEDOR se compromete con el COMPRADOR a entregar las cantidades de GLP que no se hayan visto afectadas por dicho Evento Eximente.

1. **MISCELÁNEOS**

**CONFIDENCIALIDAD**: las Partes no podrán en forma directa o indirecta, y sin haber obtenido el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, revelar, comunicar, divulgar o utilizar de una manera no comprendida en este Contrato a personas diferentes a empleados, directores, representantes legales que tengan que conocer dicha Información Confidencial (conforme se define más adelante) en desarrollo del Contrato, teniendo en cuenta sin embargo que la revelación de Información Confidencial en cumplimiento de una obligación legal estará permitida siempre y cuando la Parte que deba revelarla: (i) notifique inmediatamente a la otra Parte de cualquier solicitud o pedido en relación con la Información Confidencial, y (ii) coopere con la otra Parte con el objeto de que se disminuya por todos los medios legales el alcance y volumen de la Información Confidencial que deba ser revelada y, en la medida de lo posible conforme a las Disposiciones Aplicables y siempre que la otra Parte lo solicite, busque e intente obtener medidas legales de protección o cualquier otro mecanismo lícito que tenga por objeto o como efecto limitar el alcance y volumen de la Información Confidencial que deba ser revelada.

Nada de lo dispuesto en este numeral impedirá a las Partes el uso de la Información Confidencial con el propósito de exigir, reclamar o defender sus derechos en relación con las transacciones contempladas en el Contrato. Para los efectos del Contrato el término “Información Confidencial” significa cualquiera y toda información confidencial o de propiedad de las Partes existente en cualquier forma, incluyendo pero sin limitarse a las prácticas, procesos, métodos, know-how, secretos industriales, bases de datos, registros y especificaciones, listas de proveedores, listas de clientes, relaciones con los clientes e información sobre los clientes, estrategias de adquisición, crecimiento e inversiones, información relacionada con el personal, con las ventas, con las estrategias de mercadeo, con el comportamiento financiero, información privilegiada con los abogados y asesores legales y financieros, el valor de la transacción y la estructura de la misma, y cualquier otra información o compilaciones de propiedad de la Parte que la revela.

La parte de la Información Confidencial que cumpla con alguna o algunas de las condiciones que se enuncian a continuación no estará sometida a lo establecido en esta Sección y respecto de ella ninguna de las Partes asume las responsabilidades y obligaciones establecidas anteriormente: (i) aquella que por razones distintas al incumplimiento de lo establecido en esta Cláusula, esté o llegue a estar en conocimiento de terceros sin restricciones de confidencialidad, (ii) aquella que estuviera en posesión de la Parte receptora con anterioridad al recibo de la misma, (iii) aquella que se encuentra o llegue a estar disponible para la Parte receptora sin restricción de confidencialidad, proveniente de una fuente distinta de la Parte que la revela, (iv) aquella que haya sido o sea desarrollada en forma independiente por la Parte receptora, sin uso alguno de la Información Confidencial y (v) aquella que sea autorizada su divulgación por la Parte que la revela.

**NULIDAD PARCIAL:** Las Partes convienen que la ilegalidad, nulidad, ineficacia o cualquier sanción jurídica similar que afecte la validez o aplicación de una cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, no afectará la validez o aplicación de las demás disposiciones del mismo. En todo caso, en el evento de producirse una cualquiera de las sanciones jurídicas a que se ha hecho referencia, las Partes se comprometen de buena fe a encontrar mecanismos que permitan, en la medida de lo posible y de acuerdo con las normas aplicables, cumplir con las finalidades inicialmente buscadas en la disposición que hubiera sido afectada en su validez o aplicación.

**NO RENUNCIA :** Salvo que en el presente Contrato se disponga expresamente lo contrario, las Partes convienen en que, el dejar de ejercer, o la demora en el ejercicio de un derecho, facultad o privilegio de una de las Partes, no se interpretará como un desistimiento o renuncia ni como un consentimiento a la modificación de los términos del presente Contrato.

**COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES:** con el fin de cumplir plenamente con los fines perseguidos en el presente Contrato, cada una de las Partes se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para, en caso de que así se requiera, proveer, emitir y enviar cualquier información o documento requerido por la otra Parte o atender cualquier requerimiento que la otra Parte haga, siempre y cuando ello resulte necesario o razonable, no sea inconsistente con las provisiones del Contrato y no suponga la asunción de obligaciones nuevas o distintas a las allí estipuladas.

**LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES:** Las Partes se obligan a tener u obtener todas las licencias, permisos y autorizaciones requeridas para la ejecución del objeto del Contrato. Cada Parte responderá individualmente por todos aquellos riesgos, multas, sanciones o perjuicios que se causen con ocasión de la ausencia de alguna licencia, permiso o autorización que tenga la obligación de obtener y en ese sentido mantendrá indemne y defenderá a la otra Parte por este hecho ante autoridades, jueces y terceras personas.

**IMPUESTOS:** Las Partes se obligan a declarar y pagar todos los impuestos de orden nacional, departamental y municipal que le corresponda con ocasión del desarrollo y cumplimiento del objeto del Contrato. Cada Parte responderá individualmente por todos aquellos riesgos, multas, sanciones o perjuicios que se causen con ocasión del no pago de impuestos originados por el Contrato y en ese sentido mantendrá indemne y defenderá a la otra Parte por este hecho ante autoridades, jueces y terceras personas.

**AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Salvo que se haya acordado otra cosa en este Contrato, cualquier notificación o comunicación exigida o permitida bajo éste Contrato, deberá ser efectuada por escrito, entregada personalmente o por correo, fax o correo electrónico a las siguientes direcciones:

Para EL COMPRADOR:

Atención: [°]

Dirección: [°]

Tel: [°]

Correo electrónico: [°]

Para EL VENDEDOR:

Atención: Maria Isabel Ramirez

Dirección: Calle 110 No. 9-25, piso 15

Tel: 511 2000

Correo electrónico: miramirez@fronteraenergy.ca

Las comunicaciones se entenderán recibidas: (i) al día hábil siguiente a su remisión, si la entrega se hiciere personalmente; (ii) al tercer día hábil siguiente a su remisión por correo, si la remisión se hiciere por correo certificado o semejante con acuso de recibo; y (iii) al día hábil siguiente, si se hizo por fax o correo electrónico, siempre y cuando se haya obtenido en la máquina que la envía una confirmación de recibo o existan medios probatorios satisfactorios para demostrar que el mensaje ha sido recibido.

**INTEGRIDAD DEL CONTRATO Y PREVALENCIA:** El presente Contrato con sus respectivos anexos, contiene la totalidad de las estipulaciones entre las Partes sobre la materia objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior sobre el mismo asunto.

**MODIFICACIONES:** Todas las modificaciones, adiciones, y aclaraciones que se efectúen al presente Contrato sólo serán válidas cuando consten por escrito y estén debidamente firmadas por los representantes legales de las Partes.

**CESIÓN:** Ninguna de las Partes podrá ceder o transferir sus derechos u obligaciones sin la previa autorización escrita de la otra Parte.

**PAGO EN DÍA HÁBIL:** En caso de que la fecha determinada para hacer cualquier pago requerido de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato no sea un día hábil, entonces dicho pago se efectuará el primer día hábil siguiente a la fecha determinada, sin que por tal razón haya lugar a mora o al pago de intereses.

**DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual se fija en la ciudad de Bogotá D.C.

**LEY APLICABLE:** El presente contrato se rige por la ley colombiana.

# **DECLARACIONES.** Las Partes declaran lo siguiente:

* + 1. Que son sociedades o sucursales existentes y válidamente constituidas o establecidas en Colombia de conformidad con la normatividad aplicable y cuentan con todos los requisitos corporativos, de acuerdo con su naturaleza, para cumplir este Contrato y obligarse conforme al mismo.
		2. Que los recursos del VENDEDOR y el COMPRADOR provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de las actividades propias de su objeto social, y que los mismos no fueron obtenidos de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique.
		3. Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del Contrato es veraz y exacta y no existe falsedad alguna en la misma.
		4. Que las personas que suscriben el presente Contrato tienen pleno poder y autoridad para firmar este Contrato y para ejecutar las acciones que por el mismo contraen y que han obtenido las autorizaciones legales y estatutarias necesarias.

**PROHIBICIONES EXPRESAS**:

Las Partes se obligan a dar cumplimiento a todas las disposiciones vigentes y aplicables durante la Vigencia del Contrato relacionadas con la protección de la libertad personal y económica (por ejemplo, secuestro y extorsión), con la prevención, detección, investigación y sanción del lavado de activos y la financiación del terrorismo, y todas las normas tendientes a prevenir y erradicar el secuestro, la extorsión, el terrorismo, soborno y corrupción, en cualquiera de sus formas. Las Partes declara y garantizan la una a la otra que han incluido una obligación en este sentido con sus trabajadores, directores, subcontratistas y proveedores.

Las Partes, además, declaran y garantizan que no han incurrido y se obligan a no incurrir, entre otras, en cualquiera de las conductas descritas a continuación:

1. Hacer, tolerar u omitir algún hecho o actuación, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de los grupos al margen de la ley.
2. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir, guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o dirigidos a los grupos al margen de la ley.
3. Colaborar o prestar ayuda a los grupos al margen de la ley.
4. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser utilizados por grupos al margen de la ley.
5. Paralizar, suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de los grupos al margen de la ley.
6. Pagar sumas de dinero a extorsionistas.
7. Abstenerse de denunciar hechos punibles de cuya comisión haya conocido con ocasión del Contrato.

La inobservancia de la presente cláusula constituirá un Incumplimiento Grave del Contrato y podrá ser considerado por la Parte cumplida como causal de terminación del Contrato.

**CONFLICTOS DE INTERESES:**

Las Partes adoptarán, y causarán que sus funcionarios, representantes, directores, agentes y subcontratistas adopten todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación de conflicto de intereses. Esta situación se produce cuando, como consecuencia de intereses económicos, afinidades políticas o territoriales, vínculos familiares o afectivos, o cualesquiera otros intereses compartidos, se comprometa o pueda verse comprometida la ejecución imparcial u objetiva del Contrato o el relacionamiento transparente e íntegro con la Parte o cualquiera de sus trabajadores.

Las Partes velarán por evitar cualquier situación que pueda dar lugar a conflictos de intereses durante la Vigencia del Contrato.

Cualquier situación constitutiva de un conflicto de intereses o que pueda conducir a un conflicto de intereses durante la Vigencia ejecución del Contrato deberá revelarlo y ponerse de inmediato por escrito en conocimiento de la otra Parte, a través del Administrador del Contrato del VENDEDOR o al correo electrónico cumplimiento@fronteraenergy.ca (en el caso del VENDEDOR). La otra Parte deberá tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para administrarlo e informarlas por escrito a la Parte que informó por los medios antes descritos. Sin perjuicio de lo anterior, la Parte cumplida, a su criterio, podrá dar por terminado de forma inmediata el Contrato o exigir que se adopten medidas adicionales en el plazo que señale la Parte cumplida.

Las Partes informarán por escrito de estas obligaciones a todos sus directores, trabajadores, representantes, agentes y subcontratista y terceros implicados en la ejecución del Contrato, así como a toda persona autorizada a representarle o a tomar decisiones en su nombre.

En cumplimiento de la presente cláusula las Partes están obligadas a cumplir la Política de Conflicto de Intereses, Anexo del presente Contrato.

La inobservancia de la presente Cláusula constituirá un Incumplimiento Grave del Contrato y podrá ser considerado por la Parte cumplida como causal de terminación del Contrato.

**ÉTICA, ANTICORRUPCIÓN, PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:**

Cada Parte declara y garantiza a la otra que a la fecha de celebración del presente Contrato, cuenta con un programa corporativo de ética y cumplimiento, adaptado a sus circunstancias, que cumple con todas las normas, regulaciones, decretos y cualquier normatividad aplicable que prohíba el soborno, la corrupción,  y el lavado de activos, la financiación del terrorismo aplicable a cualquiera de las Partes o su matriz, capaz de prevenir el soborno, la corrupción, el financiamiento de la proliferación de armas destrucción masiva y el lavado de activos (o cualquiera de sus delitos fuente), promover una cultura de integridad en su organización. Cada Parte se obliga a mantener e implementar dicho programa, por lo menos durante todo el tiempo de vigencia del Contrato.

Cada Parte tiene un Código de Conducta y Ética Corporativa y cuenta con un Sistema de Autocontrol y Gestión Integral de Gestión de Riesgos y políticas orientadas a la prevención y gestión de riesgos de Lavado de activos (sus delitos fuente), la financiación del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas destrucción masiva y la corrupción. Cada Parte se obliga a cumplirlos.

Las Partes declaran, garantizan la una a la otra y se obligan a que la Parte, y cada uno de sus propietarios, directores, trabajadores y cualquier otra persona que actúe en su nombre, en relación con las transacciones contempladas en el Contrato o en relación con cualesquiera otras transacciones comerciales que involucren a las Partes en la República de Colombia, no ha realizado, ofrecido, o prometido realizar, ni hará, ofrecerá o prometerá hacer o autorizar ningún pago u otra transferencia de cosa alguna de valor, incluyendo sin limitación, alguna parte de la remuneración o reembolsos recibidos bajo el presente Contrato, regalo o entretenimiento alguno, directamente o indirectamente, para efectos de obtener o influir en acciones o decisiones o asegurar o buscar asegurar una ventaja, incluyendo el propósito de obtener o retener negocios, o involucrarse en actos o transacciones que de otra forma violen o sean inconsistentes con los principios del Código de Conducta y Ética Corporativa de cada una y/o el cumplimiento de cualquier legislación anticorrupción y antisoborno aplicable, incluyendo pero no limitado a leyes anticorrupción y antisoborno de Canadá o de la República de Colombia, a: (i) ningún funcionario público (incluyendo pero sin limitarse a Alcaldes, Gobernadores, Secretarios de Despacho, directores; (ii) ningún trabajador de la otra Parte o ninguna de sus filiales, incluyendo pero sin limitarse a Vicepresidentes, Directores, Gerentes, Líderes; (iii) ningún partido político, funcionario de un partido político o candidato para cargo político; (iv) un agente o intermediario para el pago de alguno de los anteriores; o (v) ninguna otra persona o entidad.

Para efectos de la presente Cláusula, el término “funcionario público” incluirá cualquier ministro, ministro encargado, gerente, director, funcionario o empleado del gobierno nacional, departamental o municipal, o una empresa en la cual este gobierno sea propietario de una participación mayoritaria o de control, y/o de cualquier organización pública internacional. Este término también incluye cualquier personal de policía o militar y cualquier persona que actúe en capacidad oficial, administrativa o judicial por o en nombre del gobierno o departamento, agencia, organismo u organización pública internacional; y cualquier persona que tenga a su cargo la administración de recursos públicos.

Las Partes acuerdan y se obligan en relación con el Contrato, a que cada una de las Partes y cada una de sus Filiales y Subsidiarias tiene y aplicará controles y procedimientos efectivos de divulgación; llevará y mantendrá libros, registros y cuentas adecuadas y precisas que, en detalle razonable, reflejen de forma exacta y justa cualesquiera y todos los pagos hechos y los pagos recibidos, los gastos incurridos y los activos que hayan sido objeto de disposición; y que tiene y mantendrá un sistema de controles contables internos que sea suficiente para asegurar la debida autorización, registro y elaboración de reportes de todas las transacciones y para prestar garantías razonables en el sentido que se prevendrán, detectarán e impedirán las violaciones de las leyes anticorrupción de las jurisdicciones aplicables.

Las Partes expresamente declaran y garantizan que los fondos o bienes recibidos o suministrados por la, o hacia la otra Parte en relación con el Contrato, no serán transferidos a o desde Persona Restringida (como se define más abajo) alguna o en contra de leyes aplicables, incluyendo, pero no limitado a leyes, normas o regulaciones contra el lavado de activos o contra el soborno o la corrupción.

Es obligación de las Partes no hacer pagos o transferencias de cosa de valor que tenga el efecto o propósito de ser un soborno público o comercial, cualquier forma de financiación del terrorismo o grupo ilegal armado, un lavado de activos, u otro medio impropio para obtener o retener negocios. Para efectos de la presente cláusula una “Persona Restringida” es una persona identificada por cualquier autoridad bajo sanciones de comercio aplicables, controles a las exportaciones, leyes contra el lavado de activos, contra la no proliferación de armas de destrucción masiva, antiterrorismo, antisoborno y leyes similares (conjuntamente las “Restricciones de Comercio”) como aquella persona con la cual está prohibido o restringido para las Partes o sus filiales realizar negocios comerciales o financieros y transacciones, incluyendo pero no limitado a: (i) *Corruption of Public Officials Act (Canada)*; (ii*) Proceeds of Crime (Money Laundering) and Terrorist Financing Act (Canada)*; (iii) *OECD Convention on Combating Bribery of Foreign Officials in International Business Transactions*; (iv) *US Foreign Corrupt Practices Act of 1977*; (v) *UK Bribery Act 2010*; y (vi) listas pertinentes equivalentes de Personas Restringidas por parte de otras jurisdicciones relevantes.

Las Partes declaran y garantizan la una a la otra que: i) se encuentra calificada y es competente para realizar y cumplir sus deberes bajo el Contrato y que, hasta donde lo exija la ley, regulación o requerimiento administrativo aplicable, ha obtenido las licencias o cumplido los registros que sean necesarios o exigidos para cumplir sus deberes según lo contempla el Contrato; ii) excepto que de otra forma lo establezca por escrito a la otra Parte, a la fecha de suscripción del presente Contrato y durante la vigencia del mismo, ningún “funcionario público” se encuentra o se asociará con, o tendrá la propiedad o actualmente posee participación, directa o indirecta en ella ni tiene ni tendrá interés legal, financiero o beneficio existente o entablado en el presente Contrato o los pagos a realizarse o recibirse por el COMPRADOR o el VENDEDOR respectivamente bajo el presente documento; y iii) no conoce ni tiene razón para sospechar que: a) el producido, fondos o bienes que son objeto de transacciones bajo el presente Contrato que involucre a la Parte son o se derivarán de, o se relacionan con actividades ilegales bajo las leyes aplicables; y b) el producido, fondos o bienes que son o serán objeto de dichas transacciones no tienen como objeto comprometer, auspiciar o patrocinar una violación de ley aplicable, incluyendo pero no limitado a violaciones de leyes tributarias, aduaneras, de renta o contra el terrorismo. En caso de que una Parte tenga algún fundamento para presumir de buena fe que la otra Parte no está cumplimiento los compromisos y/o requerimientos establecidos en la presente cláusula y/o Código de Conducta y Ética Corporativa de cada Parte, la Parte cumplida le informará a la otra Parte por escrito. En ese caso, la Parte deberá colaborar plenamente con cualesquiera y todas las solicitudes realizadas por o en nombre de la Parte cumplida en relación con ello, incluyendo el suministro de documentos y declaraciones de soporte que se consideren necesarios de forma razonable para el análisis de riesgo LA/FT/CO a que se refiere esta cláusula.

Sin perjuicio de los derechos o acciones que puedan tener las Partes bajo el presente Contrato o por ley incluyendo, según sea aplicable, el derecho al resarcimiento de los daños por incumplimiento del Contrato, la Parte cumplida tendrá derecho a terminar el presente Contrato con efecto inmediato en el evento que razonablemente considere que alguno de los acuerdos, compromisos, declaraciones y garantías, afirmaciones o requerimientos establecidos en esta cláusula no han sido cumplidos por la otra Parte; o cuando su comportamiento o las dinámicas de las transacciones u operaciones signifiquen un riesgo de lavado de activos (o cualquiera de sus delitos fuente), financiación del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas destrucción masiva o corrupción de acuerdo al sistema de autocontrol y gestión de riesgos interno que es conocido y se acepta por las Partes.

Las Partes podrán exigir en cualquier momento informes o reportes de ello, evidencia de la documentación aplicable e incluso de identificar un tercero vinculado a una Parte que represente riesgo para la otra podrá exigir su exclusión de las operaciones, transacciones o actividades de que se trate.

En caso de terminación bajo la presente Cláusula, el COMPRADOR cancelará al VENDEDOR todas las facturas causadas y pendientes de pago, sin perjuicio de las multas y derechos que asisten a cada Parte en caso de incumplimiento del Contrato. La terminación bajo la presente cláusula no causará a favor de ninguna de las Partes ninguna indemnización o reconocimiento adicional al aquí mencionado.

Las Partes acuerdan y se obligan a que, en relación con la ejecución del presente Contrato, actuará de manera consistente con los principios aplicables del Código de Ética y de Conducta de cada una, que declaran conocer con la firma del presente Contrato. Cada Parte se obliga a asegurar que las anteriores obligaciones se extienden a los trabajadores de cada una.

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

El COMPRADOR manifiesta conocer y entender la política de tratamiento de bases de datos del VENDEDOR. El COMPRADOR conoce y acepta que los datos vinculados a sus trabajadores, subcontratista y proveedores, así como los del COMPRADOR mismo, que se obtengan como consecuencia de la celebración y ejecución de este Contrato, van a ser incorporados en una base de datos, cuyo responsable es el VENDEDOR lo cual es necesario para el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

El COMPRADOR autoriza expresamente al VENDEDOR y sus Filiales o Subsidiarias y subcontratistas para retener y procesar, tanto de forma automatizada como manual, la información que recolecte del COMPRADOR y sus trabajadores, subcontratista y proveedores, y autoriza para que esta sea utilizada por el VENDEDOR de acuerdo a las finalidades establecidas en la política de tratamiento de datos personales.

En consecuencia, el COMPRADOR se obliga a: (i) solicitar y conservar la autorización de sus trabajadores, subcontratista y proveedores, con el propósito que su información personal sea tratada por el VENDEDOR para el desarrollo de la relación contractual y los fines arriba mencionados, cuando ello sea necesario; (ii) poner a disposición del VENDEDOR, a través del Administrador del Contrato, la evidencia de la autorización otorgada por el titular de los datos personales, cuando sea requerida por el VENDEDOR, en un término no superior a tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud del VENDEDOR.

El COMPRADOR expresamente autoriza para transferir, transmitir, almacenar y procesar dicha información en cualquier país en donde el VENDEDOR o sus Filiales o Subsidiarias y subcontratistas tengan presencia. En ejercicio del tratamiento de datos aquí autorizado, el VENDEDOR dará cumplimiento a las disposiciones establecidas en la ley 1581 de 2012 y del decreto 1377 de 2013, o cualquier norma que las modifique o reemplace.

Por tanto, el VENDEDOR tomará las medidas de índole técnica y administrativas necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de hábeas data, así como la seguridad de los datos que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento acceso, o reproducción no autorizada.

En relación con los Datos Personales que una Parte, en su calidad de Responsable entregue a la otra, las Partes se comprometen a cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, el Decreto Reglamentario 866 de 2014 y con cualquier otra regulación que modifique, adicione o complemente el Régimen Colombiano de Protección de Datos (en adelante la "Ley Aplicable de Protección de Datos Personales"), a efecto de garantizar, la confidencialidad, integridad y disponibilidad de datos personales, para evitar su pérdida, mal uso y acceso no autorizado, divulgación, alteración o destrucción.

En la ejecución del presente Contrato el VENDEDOR almacenará y usará los siguientes datos personales de ciertos empleados, del COMPRADOR con el único fin de contactarlos, comunicarse con ellos y permitir el ingreso de los mismos a sus instalaciones para la ejecución de las obligaciones de este Contrato: los datos de identificación, correo electrónico institucional y teléfono institucional (en adelante los “Datos Personales”). El COMPRADOR actuará como Encargado y el VENDEDOR como Responsable de los Datos Personales en los términos de la Ley Aplicable de Protección de Datos Personales.

En razón de la transmisión de los Datos Personales, el VENDEDOR se obliga a garantizar la seguridad de los Datos Personales y a tratarlos, en su calidad de Encargado del tratamiento de los Datos Personales, de manera confidencial y con plena observancia de la Constitución, la Ley Aplicable de Protección de Datos Personales y el lineamiento de protección de datos personales del VENDEDOR.

El COMPRADOR, como Responsable del tratamiento de los Datos Personales, autoriza al VENDEDOR para transferir, almacenar y procesar los datos en cualquier país en donde el VENDEDOR, sus Filiales o Subsidiarias tengan presencia. Asimismo, el VENDEDOR, con la suscripción del presente Contrato, se obliga a: (i) solicitar y conservar la autorización de sus empleados, subcontratista (en adelante, el “Titular”), con el con el propósito de que sus Datos Personales sean transmitidos al VENDEDOR para su tratamiento y para la debida ejecución del Contrato y; (ii) poner a disposición del VENDEDOR, a través del Administrador del Contrato, la evidencia de la autorización otorgada por el titular de los Datos Personales, cuando sea requerida por el VENDEDOR, en el término que solicite el VENDEDOR.

Por tanto, el VENDEDOR tomará las medidas de índole técnica y administrativas necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de hábeas data, así como la seguridad de los datos que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso o reproducción no autorizada.

**RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** : Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, exceptuando el cobro ejecutivo de obligaciones, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si el valor de las pretensiones de la demanda es inferior a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMMLV) el Tribunal estará compuesto por un árbitro. Si el valor de las pretensiones es mayor a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMMLV) o la cuantía es indeterminada, el Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros.
2. Los árbitros serán designados por las Partes de común acuerdo y en caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados mediante sorteo que haga el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá a solicitud de cualquiera de las Partes;
3. El Tribunal decidirá en derecho;
4. Los honorarios de los árbitros deberán ser fijados hasta por máximo, el cincuenta por ciento (50%) del límite máximo de honorarios de cada árbitro permitido por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá;
5. El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá; y
6. La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**IDIOMA:** Este Contrato ha sido negociado y firmado en español. La versión en español de este Contrato y de cada uno de sus anexos se regirá y será fehaciente en cuanto al significado de cualesquiera términos y disposiciones de estos. Cualquier otro documento que deba ser entregado con relación a este Contrato deberá estar en español o deberá estar acompañado por una traducción en español.

 **EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Las Partes no adquieren relación laboral alguna con el personal que, en virtud del Contrato, sea asignado por la otra Parte para la ejecución del mismo. Todas las obligaciones presentes o futuras resultantes de las relaciones de las Partes con su personal, estarán exclusivamente a cargo de la Parte que corresponda, en consecuencia, cada Parte asume la total responsabilidad por el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social y se compromete a mantener indemne a la otra Parte por cualquier reclamación que reciba en relación con el incumplimiento de las mencionadas normas.

1. **ANEXOS**

Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes anexos:

Anexo 1: Estándar de seguridad vial para las operaciones en Colombia.

Anexo 2: HSEQ para contratistas de operaciones en Colombia

Anexo 3: Procedimiento para despacho en medición dinámica de GLP.

Anexo 4: Parámetros de calidad del GLP.

Anexo 5: Registro de ingreso a campo

Anexo 6: Protocolo COVID

Este Contrato se firma simultáneamente en dos (2) ejemplares, constituyendo cada uno un original.

En constancia de lo anterior, se firma a los 16 días del mes de JUNIO de 2021.

|  |  |
| --- | --- |
| **EL VENDEDOR**,**RENATA CAMPAGNARO P.**C.C. 1.020.847.445Representante Legal FRONTERA ENERGY CORP COLOMBIA, SUCURSAL COLOMBIA. | **EL COMPRADOR,****[°]**C.C. **[°]**Representante Legal**[°]** S.A. E.S.P. |